

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Manises

2024/00920 Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre la aprobación definitiva de la modificación del reglamento orgánico municipal.

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 202 de 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Terminado el plazo de exposición pública de 30 días no ha sido presentada alegación o sugerencia alguna, por lo que la aprobación inicial se entiende definitiva; de acuerdo con lo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo.

VER ANEXO

Contra la presente modificación del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Manises, a 24 de enero de 2024. —El alcalde, Javier Mansilla Bermejo.



ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Índice de contenido

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- El Municipio y el Ayuntamiento.
- Artículo 2.- Aplicación del reglamento.
- Artículo 3.- Interpretación y desarrollo.
- Artículo 4.- Uso y promoción del valenciano.
- Artículo 5.- Los miembros de la corporación y su Estatuto.
- Artículo 6.- Defensa Judicial de los Concejales.
- Artículo 7.- Derecho a la información de los concejales.
- Artículo 8.- Libre acceso a la información.
- Artículo 9.- Copias de documentos.
- Artículo 10.- Consulta de los expedientes.
- Artículo 11.- Deber de reserva

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 12.- Constitución del Ayuntamiento.
- Artículo 13.- Sesión de organización municipal

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

- Artículo 14.- Constitución de los Grupos Políticos.
- Artículo 15.- Prohibiciones.
- Artículo 16.- Forma de constitución
- Artículo 17.- Permanencia y variaciones.
- Artículo 18.- Portavoz y suplentes.
- Artículo 19.- Asignación de medios para el funcionamiento de los Grupos.
- Artículo 20.- Asignación económica a los Grupos
- Artículo 21.- Junta de Portavoces

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 22.- Ámbitos de actuación

CAPITULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 23.- El ámbito de gobierno

Sección Primera Del Pleno del Ayuntamiento

- Artículo 24.- Composición y atribuciones



Sección Segunda de la Alcaldía

Artículo 25.- Elección de Alcalde

Artículo 27.- Vacante de la Alcaldía.

Artículo 28.- Provisión de la Alcaldía en los casos de vacante.

Artículo 29.- Destitución de la Alcaldía mediante moción de censura.

Artículo 30.- Cese de la Alcaldía por no prosperar una cuestión de confianza sometida al Pleno.

Artículo 31.- Atribuciones de la Alcaldía.

Artículo 32.- Delegación de atribuciones

Sección Tercera De la Junta de Gobierno

Artículo 33.- Composición

Artículo 34.- Funciones

Sección Cuarta De los Teniente de Alcalde

Artículo 35.- Nombramiento.

Artículo 36.- Funciones.

Artículo 37.- Pérdida del cargo

Sección Quinta De los Concejales.

Artículo 38.- Clases de delegaciones: genéricas y especiales.

Artículo 39.-Requisitos de forma y efectos.

Sección Sexta De las Comisiones Informativas

Artículo 40.- Funciones.

Artículo 41.- Clases: Permanentes y especiales

Artículo 42.- Composición.

Sección Séptima De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 43.- Naturaleza.

Artículo 44.-Funciones

Sección Octava De los Consejos Sectoriales de Asesoramiento y Participación

Artículo 45.- Consejos Sectoriales.

Sección Novena De los Organismos Autónomos y Entes Descentralizados

Artículo 46.- Organismos Autónomos.

Artículo 47.- Entes Descentralizados.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículos 48 a 64 (Derogado íntegramente)

**TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera Clases de sesiones

Artículo 65.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección Segunda Las Convocatorias y el Orden del Día de la Sesión.

Artículo 66.- Convocatoria: Forma y plazos.



- Artículo 67.- El orden del día: expedientes dictaminados.*
Artículo 68.- Inclusión de proposiciones de los Concejales.
Artículo 69.- Examen de los expedientes. Sección Tercera Constitución del Pleno en Sesión
Artículo 70.-Lugar de celebración de la sesión.
Artículo 71.- Quórum de asistencia.
Artículo 72.- Publicidad Sección Cuarta Desarrollo de la sesión.
Artículo 73.- Dirección de los debates.
Artículo 74.- Cuestiones de orden
Artículo 75.- Idioma.
Artículo 76.- Ordenación de los debates en Junta de Portavoces.
Artículo 77.- Aprobación de actas.
Artículo 78.- Asuntos a tratar.
Artículo 79.- Uso de la palabra.
Artículo 80.- Comportamiento durante los debates.
Artículo 81.- Llamadas al orden.
Artículo 82.- Intervenciones de los Concejales.
Artículo 83.- Votos particulares.
Artículo 84.- Enmiendas.
Artículo 85.- Enmiendas a la totalidad.
Artículo 86.- Enmiendas parciales.
Artículo 87.- Forma y plazo de presentación de enmiendas.
Artículo 88.- Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.
Artículo 89.- Enmiendas transaccionales.
Artículo 90.- Planteamiento de cuestiones de orden.
Artículo 91.- Intervención por alusiones o aclaraciones.
Artículo 92.- Asuntos sobre la mesa.
Artículo 93.- Abandono del Salón de sesiones en los casos de deber de abstención.

Sección Quinta De las Votaciones

- Artículo 94.- Desarrollo de la votación.*
Artículo 95.- Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.
Artículo 96.- Mayorías requeridas en las votaciones.
Artículo 97.- Clases de votaciones.
Artículo 98.- Casos de ausencia equivalentes a abstención.
Artículo 99.- Voto de calidad del Presidente.
Artículo 100.- Clase de votación a utilizar.
Artículo 101.- Emisión del voto y recuento o escrutinio.
Artículo 102.- Turno de explicación de voto.

Sección Sexta De las mociones,

- Artículo 103.- Mociones*

Sección Séptima De los Ruegos y Preguntas.

- Artículo 104.- Ruegos.*
Artículo 105.- Preguntas.

Sección Octava De la Participación Vecinal en el Pleno

- Artículo 106.- Participación vecinal*

Sección Novena De las actas de las Sesiones del Pleno

- Artículo 107.- Actas.*
Artículo 108.- El libro de Actas



CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 109.- Constitución, periodicidad y reglas de celebración de sesiones

CAPÍTULO TERCERO DE LA ACTIVIDAD DE LA ALCALDÍA

Artículo 110.- Representación.

Artículo 111.- Decretos de la Alcaldía.

Artículo 112.- Bandos.

Artículo 113.- Ejecución de acuerdos

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 114.-Funcionamiento

CAPITULO QUINTO FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTANTES ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 115.- Otros órganos

CAPITULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 116.- Funcionamiento de la administración

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS.

Artículo 117.- Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio y el Ayuntamiento.

1. El Municipio de Manises, que tiene atribuido el título de “Ciudad Histórica y Laboriosa”, es una Entidad Local de carácter territorial con autonomía para la gestión de sus propios intereses, en los términos reconocidos en la constitución española y en las Leyes.

2. El gobierno y administración del municipio corresponde al Ayuntamiento, que tiene la condición de Corporación de derecho público de carácter representativo, con personalidad jurídica propia reconocida por la Ley, y está integrado por la Alcaldía y los Concejales.



Artículo 2.- Aplicación del reglamento.

- 1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Manises se rige por el presente Reglamento, adoptado por la Corporación Municipal haciendo uso de sus potestades reglamentaria y de autoorganización dentro de los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y las demás normas de rango legal que adopte el Estado o la Comunidad Autónoma Valenciana.*
- 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que no se opongan a las leyes básicas de Régimen Local, se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de ley en aquellos aspectos que se refieran a la organización y funcionamiento de los órganos complementarios del Ayuntamiento.*
- 3. Cuando el Ayuntamiento actúe en virtud de competencias delegadas por otra Administración, las normas sobre organización y funcionamiento que prevea el correspondiente acuerdo o convenio prevalecerán sobre las de este Reglamento en todo lo que se refiera al ejercicio de las competencias delegadas.*

Artículo 3.- Interpretación y desarrollo.

- 1. Los principios contenidos en los artículos 9º, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según estos principios.*
- 2. De acuerdo con los informes técnicos que procedan, la Alcaldía podrá adoptar Resoluciones interpretativas del reglamento orgánico cuando ello resulte necesario a causa de la insuficiencia de sus previsiones, oscuridad del significado de algún precepto o conveniencia de aclaración de conceptos, sin que estas interpretaciones alteren el contenido de los preceptos objeto de interpretación, limitándose a hacerlos más comprensibles o a orientar la adecuada aplicación cuando varias interpretaciones sean posibles ante un mismo supuesto.*
- 3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la posibilidad de adoptar reglamentos complementarios para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico o la regulación pormenorizada de algunos aspectos del mismo, en especial para la regulación de la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal, los organismos autónomos, los Consejos Sectoriales, los órganos desconcentrados y la participación ciudadana en la Administración Municipal.*

Artículo 4.- Uso y promoción del valenciano.

- 1. El ayuntamiento fomentará y promocionará el uso del valenciano, patrimonio cultural autonómico, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia y, especialmente, la Llei d'ensenyament i ús del valencià.*
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 30/1992, se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con todos los órganos y departamentos municipales, en cualquiera de las lenguas oficiales autonómicas.*

Artículo 5.- Los miembros de la corporación y su Estatuto.

- 1. La determinación del número de miembros del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.*
- 2. la Alcaldía y demás Concejales de la Corporación Municipal de Manises asumirán, una vez posesionados de sus cargos, todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la legislación vigente y las disposiciones de este reglamento que les afecten. La normativa estatal y autonómica aplicable en cada momento es la que determina el contenido de estos derechos y obligaciones, sin perjuicio de la determinación de la forma de su ejercicio y el procedimiento aplicable que podrá realizarla la Corporación a través de los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno en las materias que correspondan a las competencias de cada uno de ellos.*
- 3. En especial, es aplicable la remisión normativa mencionada en el artículo 3, a los siguientes aspectos:*



1. Al derecho de acceso y ejercicio de los cargos públicos, y a los supuestos de suspensión y pérdida del cargo y forma de sustitución en el mismos
2. A las causas de incompatibilidad
3. A la obligación de declarar actividades económicas y patrimonio personal
4. Al derecho a la percepción de retribuciones o indemnizaciones por el ejercicio del cargo y a la protección de la Seguridad Social
5. Al deber de abstención en los supuestos legales
6. A la responsabilidad penal, civil o de cualquier tipo derivada del ejercicio del cargo y al régimen sancionador
7. A los tratamientos, honores y distinciones por el ejercicio del cargo

Artículo 6.- Defensa Judicial de los Concejales.

1. La Corporación municipal, bien a través de sus propios medios, bien por medio de Letrados independientes, prestará toda su ayuda y colaboración, asumiendo los costes de la defensa jurídica y costes judiciales si los hubiera, a aquellos Corporativos que injustamente a juicio de la misma, hubiesen sido víctimas de artículos vejatorios de prensa o de cualquier otro medio de comunicación social, así como de acusaciones o denuncias vinculadas con su actuación como miembro de la Corporación municipal, exceptuando los casos en que la denuncia sea promovida por el mismo Ayuntamiento.

2. la Alcaldía, a petición del miembro de la Corporación interesado, podrá adoptar las medidas de defensa en todos los órdenes jurisdiccionales, que tengan relación con lo dispuesto en el apartado anterior, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 7.- Derecho a la información de los concejales.

1. Todos los concejales del Ayuntamiento de Manises tienen derecho a obtener de la Alcaldía cuantos antecedentes datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos previstos en este Reglamento.

2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de la solicitud.

3. En todo caso, la desestimación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada, en tanto en cuanto afecte a la seguridad del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, así como en aquellos otros supuestos previstos en las leyes.

Artículo 8.- Libre acceso a la información.

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegación o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
 - b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser debatidos por los Órganos Colegiados de que formen parte, desde el momento en que dicha información y documentación obre en poder de la Secretaría del órgano correspondiente, sin que tal derecho alcance a fases anteriores de tramitación de los asuntos o expedientes
 - c) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a los decretos, resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
2. A los efectos de este artículo, se entienden por servicios administrativos locales los siguientes:
- a) Respecto de la información contenida en la letra a) el Jefe de Servicio correspondiente.
 - b) La información contenida en la letra b) será facilitada por el Secretario del órgano convocante.



- c) *Respecto de la letra c) por el Secretario General de la Corporación.*
3. *Al margen de estos supuestos, la autorización de acceso a la información podrá otorgarse, única y exclusivamente, por la Alcaldía y, en su caso, los concejales delegados, sin que en ninguna circunstancia pueda exigirse a funcionarios o empleados públicos, sea cual fuere la categoría de los mismos.*

Artículo 9.- Copias de documentos.

1. *Cuando, además del acceso a la información, el miembro de la Corporación interese la expedición de copias o la reproducción gráfica o en otro soporte, deberá solicitarlo expresamente a la Alcaldía, con señalamiento individualizado de los documentos que deban ser reproducidos.*
2. *El libramiento de copias o reproducción documental mediante cualquier otro método se limitará a los casos de acceso libre a la información de los Concejales previstos en este Reglamento, y aquellos otros en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde-Presidente o Concejale Delegado, procurándose, en todo caso, que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

Artículo 10.- Consulta de los expedientes.

1. *La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentos en general, se regirá por las siguientes normas:*
- a) *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales deberá realizarse, como norma general, en las dependencias del Área o Servicio que estuviere conociendo de los mismos y, en su defecto, en el archivo general.*
 - b) *Los expedientes que hayan de ser tratados por los correspondientes órganos municipales decisorios se hallarán a disposición de sus miembros, con la suficiente antelación, en el despacho donde se ubique la Secretaría de dicho órgano. El original de los expedientes será custodiado en todo momento por la Secretaría. El estudio y consulta por los interesados se llevará mediante la puesta a su disposición de una copia autenticada de los mismos, o por su remisión vía telemática.*
 - c) *Salvo resolución judicial, en ningún caso, los expedientes, libros y documentos podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.*
 - d) *Las consultas de los Libros de Actas de Pleno, Junta de Gobierno y de las Resoluciones de Alcaldía, deberán efectuarse en la Secretaría General.*
2. *En el supuesto de que el examen de los expedientes o antecedentes documentales se realice, excepcionalmente y con expresa autorización de la Alcaldía, fuera de la dependencia correspondiente, los concejales, a efectos de control administrativo, deberán firmar un acuse de recibo y tendrán la obligación de devolver el expediente en el plazo que al efecto se señale en la autorización.*
3. *Las determinaciones contenidas en éste y en los tres artículos anteriores podrán ser objeto de regulación específica mediante las órdenes o normas de funcionamiento interno de dichos servicios que pueda establecer la Alcaldía como Director de la administración municipal y Jefe Superior de todo su personal, o por aquellos miembros de la Corporación que ostenten, en su caso, delegación en estos ámbitos, sin que esta regulación pueda suponer merma alguna en el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

Artículo 11.- Deber de reserva.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar absoluta reserva en relación con las informaciones que obtengan y que han de servir de antecedentes para la toma de decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción. En todo caso, tendrán prohibida la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia, para su estudio, salvo que medie autorización expresa por parte de la Alcaldía o Concejale Delegado en cada caso.



TÍTULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- Constitución del Ayuntamiento

La Corporación Municipal de Manises se constituirá en sesión pública en los plazos y en la forma previstos legalmente tras la celebración del correspondiente proceso electoral para la elección de concejales. En la sesión constitutiva se llevará a cabo la elección de Alcalde, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 13.- Sesión de organización municipal

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, la Alcaldía convocará sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación, a fin de acordar los aspectos básicos de la organización municipal, en especial, sobre los siguientes asuntos:

- a) *Periodicidad de las sesiones del Pleno.*
- b) *Creación y composición de las Comisiones Informativas.*
- c) *Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados cuya designación sea competencia del Pleno.*
- d) *Régimen retributivo de los concejales y personal eventual, el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones.*

2. Asimismo, en dichas sesiones habrá de darse cuenta al Pleno de las resoluciones de la Alcaldía sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno, Presidentes de las Comisiones Informativas y Delegaciones de la Alcaldía.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Artículo 14.- Constitución de los Grupos Políticos.

1. Los Concejales del Ayuntamiento de Manises, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos municipales de carácter político.

2. Cada grupo municipal estará integrado inicialmente por el concejal o concejales que concurrieron a la elección formando parte de una misma lista electoral de partido, federación, coalición o agrupación, sin que ningún integrante de la lista pueda promover un grupo político municipal separado.

3. Tendrán la consideración de concejales no adscritos los Concejales que no se integren voluntariamente en el grupo que corresponde a la lista por la que fueron elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado.

4. Los grupos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna.

Artículo 15.- Prohibiciones.

1. Ningún Concejal podrá integrarse, durante el mandato de la Corporación, en grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente.

2. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal.



Artículo 16.- Forma de constitución.

1. La constitución de los grupos municipales se comunicará, mediante escrito dirigido al alcalde, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento. la Alcaldía dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales. Si los escritos que presentan los Grupos incumplen las reglas de formación de los mismos establecidas en este Reglamento, la Alcaldía podrá adoptar Resolución declarando la inadmisión de los mismos y adscribiendo correctamente a los Concejales al Grupo que les correspondiere, y dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento. Esta resolución será recurrible mediante la interposición del correspondiente recurso de reposición ante la Alcaldía.

2. El Concejal que adquiera su condición con posterioridad a la constitución inicial de los Grupos Políticos deberá solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su incorporación, pasar a formar parte del grupo municipal correspondiente a la lista electoral de la que formó parte; si en el indicado plazo no lo hiciera, adquirirá la condición de concejal no adscrito.

Artículo 17.- Permanencia y variaciones.

Los grupos municipales formados en los cinco días inmediatos a la constitución de la Corporación permanecerán durante todo el mandato de esta con la denominación inicial, aunque las exclusiones lo reduzcan.

Artículo 18.- Portavoz y suplentes.

Cada Grupo deberá designar un portavoz y los suplentes que estime oportunos, a través de los cuales se canalizarán todas sus relaciones externas. La designación se hará en el escrito en el que se comunica la constitución del grupo.

Artículo 19.-Asignación de medios para el funcionamiento de los Grupos.

1. El Ayuntamiento proporcionará, a su costa, los elementos para que los grupos políticos puedan desenvolverse, entre los que se comprenden:

- a) Un local con todos los servicios, incluso telefónico, ubicado en la Casa Consistorial, siempre que sea posible, suficiente para que el grupo pueda celebrar sus reuniones y acoger oficina y archivo, que pueda albergar al personal y documentación.*
- b) El mobiliario y material inventariable necesario para su equipamiento.*
- c) El acceso a los servicios generales del Ayuntamiento: telefonía, limpieza, reprografía, mantenimiento, y similares. El acceso a la red informática de los servicios administrativos municipales se limitará a las carpetas contenedoras de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, según las instrucciones que a tal efecto dicte la Alcaldía.*
- d) Personal de apoyo a las tareas del grupo.*

2. Los puestos de trabajo a que refiere la letra d) anterior tendrán preferentemente la condición de puestos reservados a personal eventual de confianza; quienes deban ocuparlos serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del grupo a que hayan de prestar su servicio. Cesarán cuando finalice el mandato de la corporación, o por Decreto de Alcaldía debidamente motivado. Si los nombrados para dichos puestos fueran funcionarios de plantilla y en propiedad del Ayuntamiento, habrán de pasar a la situación administrativa que les corresponda.

3. La alcaldía, previo informe del responsable de recursos humanos, podrá adscribir un auxiliar administrativo de la plantilla a todos, o a alguno de los grupos políticos constituidos, siempre que ello no suponga un gran perjuicio en las tareas administrativas municipales.



Artículo 20.- Asignación económica a los Grupos

- 1.El Ayuntamiento podrá asignar una subvención a los grupos municipales para atender a las necesidades no cubiertas por lo dispuesto en el artículo anterior. La subvención se hará efectiva en la forma que determine el Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico.*
- 2.Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la subvención o subvenciones que perciban del Ayuntamiento, que estará a disposición de la Corporación a través de la Comisión de Cuentas, debiendo presentarse a solicitud de cualquiera de los grupos municipales.*
- 3. En el último Pleno a celebrar por la corporación saliente, los distintos grupos deberán presentar su contabilidad, y memoria justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida desde la anterior justificación.*

Artículo 21.- Junta de Portavoces

- 1.- Los portavoces de los Grupos Municipales pueden reunirse en Junta de Portavoces. La reunión tendrá siempre carácter meramente deliberante , y los acuerdos que se alcancen en sus reuniones obligarán a los grupos que la integran, pero no vincularán a terceras personas. De estas reuniones no se levantará acta, ni tendrá carácter de tal cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los miembros de la Junta o funcionarios que les asistan.*
- 2. Será función primordial de la Junta de Portavoces difundir entre todos los Concejales las informaciones que a la misma se le proporcione. A estos efectos, cualquier información suministrada a la Junta, transcurridas veinticuatro horas, se presumirá conocida por todos los Concejales. La Junta de Portavoces será también el cauce para todas las peticiones de los grupos municipales que se refieran a su participación como conjunto político en los debates corporativos.*
- 3. La Junta de Portavoces podrá acordar por consenso el régimen de debates en sesiones determinadas, con objeto de dar fluidez y agilidad a las intervenciones. De no obtenerse el consenso, los debates serán conducidos por la Alcaldía-Presidencia, bajo su exclusiva e incondicionada dirección, conforme a las disposiciones de este Reglamento.*
- 4. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier grupo municipal, con veinticuatro horas, al menos, de antelación. Podrá convocarse cada vez que se celebre sesión plenaria, con carácter previo a la misma, bien antes de la convocatoria, o bien una vez conocido el orden del día.*

TÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 22.- Ámbitos de actuación

El Ayuntamiento de Manises, al que corresponde el gobierno y administración del Municipio en cuanto entidad local, ejerce estas funciones a través de dos ámbitos básicos de actuación: el ámbito de gobierno y representación política y el ámbito de la actividad administrativa y gestora, debidamente coordinados.

CAPITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.- El ámbito de gobierno

Se integran en el ámbito de gobierno y representación política los siguientes órganos:
El Pleno del Ayuntamiento
la Alcaldía
La Junta de Gobierno



*Los Tenientes de Alcalde
Los Concejales Delegados
Las Comisiones Informativas
La Comisión Especial de Cuentas
Los Consejos Sectoriales de asesoramiento y participación.
Los organismos autónomos y entes descentralizados.*

Sección Primera Del Pleno del Ayuntamiento

Artículo 24.- Composición y atribuciones

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por la Alcaldía. Corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le asigna la Ley reguladora de las bases del régimen local y los reglamentos que la desarrollan o complementan así como las previstas en las leyes generales y sectoriales del Estado y de la Comunidad Valenciana. Pertenece, igualmente al pleno, la votación sobre la moción de censura al alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, en los términos señalados en este Reglamento. El pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno, en los supuestos admitidos por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Sección Segunda De la Alcaldía

Artículo 25.- Elección de Alcalde

1. En la misma sesión de constitución de la Corporación, bajo la presidencia de la Mesa de Edad, se procederá a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.*
- b) Si alguno de ellos obtiene mayoría absoluta de votos de los Concejales, será proclamado electo.*
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, será proclamado electo el Concejel que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos en el municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.*

2. Previa la prestación del juramento o promesa, la Mesa declarará posesionado del cargo al Alcalde electo, entregándole los atributos del mismo, y se declarará disuelta, asumiendo la Alcaldía la presidencia de la sesión y entregando, a su vez, los atributos del cargo a los Concejales.

Artículo 26.- Traspaso de poderes

El Alcalde entrante, además de la recepción del estado de tesorería y demás documentación reglamentaria, recibirá del alcalde saliente las llaves de todas las dependencias municipales, y un informe de la situación administrativa de todas las concejalías que, a tal efecto, habrán elaborado los técnicos responsables de cada una de ellas.

Artículo 27.- Vacante de la Alcaldía.

1.-La Alcaldía queda vacante en los casos de muerte, renuncia y pérdida de la condición de concejal del titular de la misma.

2.la Alcaldía podrá renunciar a su cargo, sin perder por ello su condición de Concejal, salvo que haga extensiva su renuncia a este cargo.

3.La renuncia habrá de formularse por escrito, del que se dará cuenta inmediata a los portavoces de los grupos municipales, con lo cual se considerará enterada la Corporación.

Artículo 28.- Provisión de la Alcaldía en los casos de vacante.



1. La vacante de la Alcaldía, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento, considerándose, a estos efectos, que encabeza la lista en que figuraba la Alcaldía el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

2. La sesión para nombrar Alcalde será convocada, oída la Junta de Portavoces, por quien ejerciera las funciones de Alcalde, dentro de los quince días siguientes a aquel en que hubiera tenido conocimiento de la vacante.

Artículo 29.- Destitución de la Alcaldía mediante moción de censura.

1. la Alcaldía puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se registrará por las siguientes normas:

- a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.*
- b) En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece la Alcaldía cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias .*
- c) Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.*
- d) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.*
- e) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.*
- f) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos la Alcaldía y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.*
- g) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.*
- h) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado alcalde si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen la Corporación.*

2. Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida de la Alcaldía no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. la Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma.



Artículo 30.- Cese de la Alcaldía por no prosperar una cuestión de confianza sometida al Pleno.

1. la Alcaldía podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.*
- b) El reglamento orgánico.*
- c) Las ordenanzas fiscales.*
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.*

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el «quórum» de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, la Alcaldía cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vincule la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el art. 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General con las siguientes especialidades: la Alcaldía cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática de la Alcaldía, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.

6. Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última. 8. Los concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra la Alcaldía que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

Artículo 31.- Atribuciones de la Alcaldía.

la Alcaldía es el Presidente de la Corporación, representa al Ayuntamiento y dirige el Gobierno y la Administración municipal. Le corresponde ejercer las atribuciones que le asigna la Ley reguladora de las bases del régimen local y los reglamentos que la desarrollan o complementan así como las previstas en las leyes generales y sectoriales del Estado y de la Comunidad Valenciana.

Artículo 32.- Delegación de atribuciones.

La Alcaldía puede efectuar delegación del ejercicio de sus atribuciones en favor de la Junta de Gobierno y en los concejales, excepto para aquellas materias que la Ley excluye de tal posibilidad. En tal caso, los acuerdos adoptados por la Junta o los Concejales en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las



resoluciones que dicte la Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de cada órgano. Sección Tercera De la Junta de Gobierno

Artículo 33.- Composición.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Manises está integrada por la Alcaldía, que la preside y un número máximo de concejales equivalente a un tercio del total de concejales de la Corporación, nombrados y separados libremente por él, dando cuenta al Pleno.

Artículo 34.- Funciones.

1. Es función de la Junta de Gobierno la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer aquellas que le correspondan por asignación legal o por delegación de la Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento, en los supuestos previstos legalmente.

2. La Alcaldía podrá avocar, es decir, recuperar para sí el ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta, en casos excepcionales, cuando a su juicio un asunto exija una rápida resolución, incompatible con la espera a la celebración de sesión por la Junta de Gobierno. En este caso, la Alcaldía podrá ejercer directamente las atribuciones propias sin otro requisito que invocar este artículo y dar cuenta a la Junta del expediente resuelto y la resolución adoptada, a ser posible, en la primera sesión que se convoque o, en su defecto, en las siguientes.

Sección Cuarta De los Teniente de Alcalde

Artículo 35.- Nombramiento.

La Alcaldía podrá nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, los Tenientes de Alcalde que estime necesarios o convenientes para la actividad municipal. Al nombrarlos deberá establecer el orden de prelación que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 36.- Funciones.

1. Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. A tal efecto, designará al Teniente de Alcalde que estime más conveniente, y si no lo hiciera expresamente, se considerará designado tácitamente el de mayor prelación, que no tuviere impedimento. En los casos de vacante de la Alcaldía, asumirá las funciones del cargo, hasta que tome posesión un nuevo Alcalde, el Teniente de Alcalde que por su orden le corresponda.

2. Cuando el titular de la Alcaldía resulte afectado por alguna causa de abstención legal o fuere objeto de recusación, respecto a un expediente determinado, tanto en el ejercicio de su autoridad como en la presidencia o asistencia al Pleno o a la Junta de Gobierno, delegará sus funciones en el Teniente de Alcalde al que automáticamente le corresponda sustituirle por su número y prelación. Frente a terceros se considerará siempre en el ejercicio del cargo de Alcalde al Teniente de Alcalde que, invocando su condición de tal, ocupe materialmente el puesto que corresponde al Alcalde, con signos externos e inequívocos de estar ejerciendo el cargo. El Ayuntamiento mantendrá la validez de los actos que en tal caso realizare el Teniente de Alcalde, frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de este último frente al Ayuntamiento.

3. En los supuestos de sustitución de la Alcaldía, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

Artículo 37.- Pérdida del cargo

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese o sustitución que pueda decretar la Alcaldía, por muerte, renuncia extensiva o no a su condición de Concejales, pérdida de ésta última condición o de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.



Sección Quinta De los Concejales Delegados

Artículo 38.- Clases de delegaciones: genéricas y especiales.

1. La Alcaldía puede delegar de forma genérica el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

2. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones genéricas se adaptan a la distribución por Áreas de la Administración Municipal.

3. Asimismo, la Alcaldía podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

4. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables de la Alcaldía en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 39.- Requisitos de forma y efectos.

1. Las delegaciones, tanto genéricas como especiales, serán realizadas mediante Decreto de la Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

2. La delegación de atribuciones de la Alcaldía surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones. 4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Sección Sexta De las Comisiones Informativas

Artículo 40.- Funciones.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.



2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno, y de la Alcaldía o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Artículo 41.- Clases: Permanentes y especiales.

1. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

2. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 42.- Composición.

1. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) la Alcaldía o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. En el caso de que a la vista de la composición de las comisiones Informativas se compruebe que el grupo municipal al que pertenece la Alcaldía tiene la mayoría absoluta de los votos en la comisión, la Alcaldía podrá designar directamente al Presidente, sin el trámite de propuesta de la Comisión.*
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.*
- c) Todos los grupos políticos tendrán derecho a participar, mediante la presencia de, por lo menos, un concejal, en cada una de las Comisiones Informativas.*
- d) Cuando por el número de miembros que deban integrar las comisiones resultara difícil o imposible establecer una exacta proporcionalidad en la representación, el Pleno podrá arbitrar de forma extraordinaria un sistema compensatorio de la desigualdad representativa de los miembros estableciendo el mecanismo del voto ponderado, que consistirá en atribuir a cada uno de los grupos políticos representado en la Comisión un número de votos tal que proyectado sobre la suma total de votos sea equivalente, en proporción, a la representatividad que el grupo tiene en el Pleno del Ayuntamiento. El número de votos que se atribuya a cada grupo se distribuirá de forma igualitaria entre los miembros del mismo. En las votaciones se computará el valor de los votos según el que corresponda a cada uno de los concejales que lo emite.*
- e) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular. Si un grupo no llevara a cabo la adscripción de sus concejales, podrá realizarla la Alcaldía mediante Resolución que será comunicada al propio grupo y al Pleno. Esta Resolución será susceptible de recurso de reposición ante la propia Alcaldía por parte del grupo afectado por la misma. Sección Séptima De la Comisión Especial de Cuentas*

Artículo 43.- Naturaleza.

La Comisión Especial de Cuentas es un órgano de existencia legalmente preceptiva, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.



Artículo 44.-Funciones

- 1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades locales.*
- 2. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda del Ayuntamiento.*

Sección Octava De los Consejos Sectoriales de Asesoramiento y Participación

Artículo 45.- Consejos Sectoriales.

- 1. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por el Pleno de la Corporación. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.*
- 2. Los Consejos Sectoriales se regirán en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, en sus respectivos Estatutos que deberá aprobar el Pleno del Ayuntamiento y en las normas que ellos mismos elaboren a estos efectos. Sección Novena De los Organismos Autónomos y Entes Descentralizados*

Artículo 46.- Organismos Autónomos.

- 1. El Ayuntamiento puede constituir entes con personalidad jurídica propia distinta de aquél para la gestión de determinados servicios cuando esta forma de gestión se estime la más adecuada según la naturaleza, magnitud o complejidad del servicio o resulte conveniente el establecimiento de una organización especializada y un presupuesto separado para mayor eficacia de la gestión.*
- 2. La creación de estos organismos corresponde al Pleno, que deberá observar los requisitos legales previstos para ello y aprobar los Estatutos donde se determinen sus fines, composición, recursos y régimen de funcionamiento.*

Artículo 47.- Entes Descentralizados.

- 1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, el Ayuntamiento podrá establecer órganos territoriales de gestión con la organización, funciones y competencias que el Pleno les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.*
- 2. Igualmente podrá establecer órganos especializados, sin personalidad jurídica propia, para la gestión desconcentrada de determinados servicios. Estos órganos tendrán la composición y funciones que determine el respectivo acuerdo de creación.*

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (Derogado)

Sección Primera de la estructura Municipal.(Derogado)

Artículo 48 (Derogado)

Artículo 49 (Derogado)

Artículo 50 (Derogado)



Artículo 51 (Derogado)
Artículo 52 (Derogado)
Artículo 53 (Derogado)
Artículo 54 (Derogado)
Artículo 55 (Derogado)
Artículo 56 (Derogado)
Artículo 57 (Derogado)
Artículo 58 (Derogado)
Artículo 59 (Derogado)
Artículo 60 (Derogado)
Artículo 61 (Derogado)
Artículo 62 (Derogado)
Artículo 63 (Derogado)
Artículo 64 (Derogado)

** (Se deroga el Capítulo Segundo del Título II aprobado bajo la rúbrica de "La Administración Municipal, artículos 48 a 64, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manises en sesión Plenaria celebrado el 31 de octubre de 2023)*

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera Clases de sesiones

Artículo 65.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. El Pleno del ayuntamiento funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2 En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajusta a las siguientes reglas

- a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes. A tal efecto, en la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación, conforme el artículo 13 de este Reglamento, el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, fijará la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias
- b) Además de las sesiones ordinarias, el pleno puede celebrar sesiones extraordinarias, sin periodicidad preestablecida. El Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente, entendiéndose por un año el periodo comprendido entre el principio del mes de Enero y el final de Diciembre de cada año natural. En este último supuesto la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.
- c) Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de concejales, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.



3.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite incluirlos en la convocatoria de una sesión ordinaria ni cumplir con la antelación mínima que se establece para la convocatoria de las sesiones extraordinarias.

Sección Segunda. Las Convocatorias y el Orden del Día de la Sesión

Artículo 66.- Convocatoria: Forma y plazos.

1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de celebración de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, tanto si son ordinarias como extraordinarias. Las extraordinarias de carácter urgente no están sometidas a este requisito, pero el Pleno, como primer punto del orden del día de la sesión, deberá pronunciarse sobre la ratificación de la convocatoria con este carácter. A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

2. La convocatoria y el orden del día serán remitidos con la antelación mencionada a los Concejales mediante notificación por medios electrónicos.

3. En caso de no poder practicarse la notificación de forma personal, podrá realizarse de cualquier otra forma que sea la más adecuada para que llegue a conocimiento del interesado.

4. La convocatoria se notificará también, para general conocimiento, mediante su inserción en la sede electrónica o página web del ayuntamiento. Igualmente se dará difusión a la convocatoria a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de los medios de comunicación dependientes del mismo. Sin perjuicio de ello, se cursarán invitaciones de asistencia a los organismos, entidades o particulares que se estime oportuno en cada caso por parte de la Alcaldía. Se exceptúa la difusión en la forma prevista en este párrafo cuando ello no fuere posible por razones de la urgencia de la convocatoria.

Artículo 67.- El orden del día: expedientes dictaminados.

1. El orden del día de las sesiones será formado y redactado por la Alcaldía sobre la base de una relación de expedientes conclusos y dictaminados por las Comisiones Informativas competentes que le proporcionará el Secretario de la Corporación y que éste habrá recibido previamente de las Jefaturas de Servicio correspondientes del Ayuntamiento, las cuales deberán ponerlos a disposición de la Secretaría con una antelación de cinco días hábiles a la celebración de la sesión.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el orden del día deberá recoger de manera separada los puntos dedicados al control de la actuación del resto de los órganos de gobierno local, y la parte resolutive.

Artículo 68.- Inclusión de proposiciones de los Concejales.

1. la Alcaldía podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias las proposiciones que presenten los Concejales. Se entiende por proposición la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno relativa a un asunto que no ha sido informado previamente por la respectiva Comisión Informativa. La proposición debe contener una parte expositiva o justificación y el texto del acuerdo a adoptar.

Las proposiciones no podrán presentarse más tarde del quinto día hábil anterior al señalado para la celebración de las sesiones ordinarias.

2. la Alcaldía incluirá en el orden del día las proposiciones presentadas cuando estime que existen razones de urgencia debidamente motivadas para resolver sobre el asunto y siempre que se refieran única y exclusivamente a la adopción de acuerdos de carácter institucional o testimonial, o de solicitud e instancia a autoridades y organismos de la administración pública estatal, autonómica, o local, o de resoluciones a adoptar dentro del ámbito de competencia municipal que no generen, declaren, limiten o modifiquen derechos ni obligaciones, tanto de los administrados como del municipio.

3. En otro caso, y siempre que las proposiciones se refieran a la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de



los administrados o del municipio, la Alcaldía dispondrá que la proposición se tramite con arreglo a la vigente legislación reguladora del procedimiento administrativo y al efecto, se remitirá al Área o Servicio del Ayuntamiento que, por la índole de la materia, deba entender del asunto, a fin de que se incorpore el correspondiente informe técnico y, si ello procediere, dicho informe pasará a la Comisión Informativa correspondiente, para que emita dictamen, y una vez emitido éste, el expediente pasará a la Secretaría General del Ayuntamiento para ser incluido en la relación de asuntos a incluir en el orden del día, que pasará a la Alcaldía-Presidencia a fin de que resuelva lo procedente sobre su inclusión.

4. La Alcaldía, por su propia autoridad, podrá formular proposiciones al Pleno e incluirlas en el orden del día, con objeto de que sean debatidas, votadas y resueltas en la sesión convocada.

5. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que el Pleno haya ratificado previamente la inclusión del asunto en el orden del día.

Artículo 69.- Examen de los expedientes.

1. Desde que el Pleno haya sido convocado, los decretos, dictámenes y proposiciones, con sus respectivos expedientes, estarán a disposición de los Concejales para que puedan examinarlos y obtener las copias de documentos que consideren necesarias. Los expedientes estarán disponibles en las dependencias de la Secretaría de la Corporación o en el lugar que se habilite para ello en los casos que se estime otro más adecuado, sin que puedan salir de las mismas sin autorización expresa del Secretario, que la concederá cuando se trate de obtener fotocopias de los documentos que los integran, las cuales serán realizadas por el personal de la Secretaría o, en caso de que los medios personales o materiales disponibles no fueran suficientes, por el personal al servicio de los respectivos grupos políticos municipales.

2. Desde el momento en que las disponibilidades técnicas lo permitan, las fotocopias se sustituirán obligatoriamente por la reproducción en soporte electrónico, que se trasladará mediante correo electrónico a la dirección del grupo municipal al que pertenezca el concejal. Esta previsión se aplicará, especialmente, a la entrega del borrador de las actas de sesiones anteriores de órganos decisorios que hayan de ser aprobadas en cada sesión convocada.

Sección Tercera Constitución del Pleno en Sesión

Artículo 70.-Lugar de celebración de la sesión. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento. En los casos de fuerza mayor o relieve protocolario, o por motivos de seguridad, aforo u otros justificados podrá celebrarse en lugar distinto habilitado al efecto mediante Resolución de la Alcaldía . En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

Artículo 71.- Quórum de asistencia.

1. El Pleno del Ayuntamiento se constituye válidamente con la asistencia a la sesión de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, entre los que deberá figurar la Alcaldía, o quien legalmente le sustituya. Se requiere, además, la asistencia del Secretario y del Interventor de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan. Las circunstancias señaladas deberán concurrir durante todo el desarrollo de la sesión

2. Si a la hora prevista en la convocatoria para la celebración de la sesión no existiera el quórum exigido para ello, según lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, para el segundo día hábil siguiente al señalado para la primera, sin necesidad de nueva notificación, y si tampoco se alcanzase en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiendo la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Si por falta de quórum de asistencia hubiera de suspenderse la continuación en el análisis y solución de los asuntos en una sesión ya iniciada, quedará sin efecto la convocatoria. Pese a la imposibilidad legal para adoptar acuerdo alguno y continuar la sesión, podrá prorrogarse la reunión pública de los miembros de la Corporación presentes, con objeto de que pueda terminar en el uso de la palabra quien estuviera en él y puedan hacer uso del mismo, previa concesión de la Presidencia, los Concejales que pretendieran hacer alguna observación. A lo dicho fuera de la sesión suspendida, la Alcaldía podrá concederle la constancia y publicidad



que estime conveniente, pero no se reflejará en el acta de la sesión suspendida. Si el abandono de la sesión, por quienes provoquen la necesidad de suspenderla, fuera intencional, la Alcaldía podrá sancionarlos de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable. El abandono se considerará intencional cuando no haya sido autorizado por la Presidencia, salvo caso de fuerza mayor. En los supuestos en que quede sin efecto la convocatoria, por la Alcaldía se promoverán las medidas conducentes a la resolución de los asuntos que hayan quedado pendientes.

Artículo 72.- Publicidad

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas y así lo anunciará la Alcaldía al iniciarse la sesión. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Al público asistente a las sesiones deberá exigírsele un comportamiento correcto. No se le permitirá intervenir en los debates con voces, o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión. La Alcaldía podrá disponer la expulsión del salón de quienes perturben el orden e incluso su detención, si sus acciones fueran punibles, con objeto de promover los procedimientos oportunos para su enjuiciamiento, si procediere.

3. Si se observara en el público un comportamiento perturbador tan generalizado que pueda apreciar la Alcaldía que sin desalojar el salón no puede continuarse la sesión, dispondrá el desalojo u ordenará el traslado de los Concejales a un salón próximo para continuar los debates, sin más asistentes ajenos a la Corporación que los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por el Ayuntamiento que concurrieran a la sesión. Terminados los debates y votaciones del asunto o asuntos polémicos, se volverá a admitir al público en el salón o a restituir a los Concejales a sus escaños.

4. La Alcaldía no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad permite acomodar en condiciones de seguridad, decoro y orden del mismo. Los representantes de los medios de comunicación - prensa, radio y televisión - deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su tarea en las debidas condiciones. En los casos de máxima concurrencia se tratará por todos los medios de ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante el equipo técnico y los espacios de que se pueda disponer.

5. En los casos que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público o medios de comunicación a las sesiones, la Alcaldía podrá regular la asistencia mediante la expedición de tarjetas de asistencia, acreditación o cualquier otra forma de asegurar la idónea ocupación del aforo del local y la presencia de los sectores más afectados por los asuntos que se traten.

Sección Cuarta Desarrollo de la sesión.

Artículo 73.- Dirección de los debates.

La Alcaldía, como Presidente de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos.

El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los Concejales en su conjunto, sin que la emisión de aquellas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible. Los portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

Artículo 74.- Cuestiones de orden No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier Concejale, en cualquier momento, tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra por la Presidencia, para plantear cuestiones de orden, que serán resueltas por esta última de plano y, en su caso, a pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.



Artículo 75.- Idioma.

- 1. En los debates los asistentes podrán utilizar, de forma indistinta, a su elección, el idioma castellano o el valenciano, ambos cooficiales en el territorio de la Comunitat Valenciana, pero se fomentará y promocionará el uso del valenciano.*
- 2. Cualquier ciudadano podrá solicitar la presencia de traductor de lenguaje de signos. La petición deberá realizarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo que sea el mismo solicitante quien aporte el traductor, caso en que no será necesario respetar el plazo indicado.*

Artículo 76.- Ordenación de los debates en Junta de Portavoces.

Convocada una sesión, la Alcaldía o tres miembros al menos de la Junta podrán citar a la Junta de Portavoces para tratar de la ordenación de los debates de la misma. Los portavoces podrán establecer un consenso en esta reunión, para ordenar los debates, en cuanto a la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las mismas.

Artículo 77.- Aprobación de actas.

- 1. la Alcaldía-Presidente iniciará la sesión preguntando a los Concejales si tienen alguna observación que hacer a la redacción del acta de la sesión anterior; que habrá estado, con los expedientes, a su disposición. El silencio tras la pregunta se entenderá como aprobación.*
- 2. Si se formulase alguna observación, será debatida brevemente, con intervención del Secretario, y se acordará o no la incorporación al texto del acta. Tal acuerdo, si fuera positivo, se hará constar, por nota marginal en el punto de referencia al acuerdo adoptado, en la sesión siguiente, al aprobar el acta. La observación no podrá modificar el fondo de los acuerdos.*

Artículo 78.- Asuntos a tratar.

- 1. Iniciada la sesión, la Alcaldía Presidente o el Secretario de la corporación por indicación de aquel, mediante lectura del texto del orden del día, dará cuenta de los asuntos a tratar, en el orden relacionados en la convocatoria, haciendo entre uno y otro una pausa, suficiente para observar si algún Concejales solicita la palabra. Si no fuera así proseguirá la lectura, entendiéndose aprobada por unanimidad la propuesta o el dictamen referente a cada uno de los asuntos Si alguien pidiera la palabra, la Alcaldía se la concederá.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el número anterior; la Alcaldía puede alterar el orden de los asuntos o retirarlos provisionalmente cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.*
- 3. En el supuesto de que todos los asistentes manifestaren por signos convencionales su asentimiento, quedarán los asuntos aprobados por unanimidad, procediendo la Alcaldía a manifestarlo expresamente.*
- 4. En el caso de que algún corporativo manifestara su oposición mediante señales de disconformidad, la Alcaldía ordenará la apertura del debate correspondiente.*

Artículo 79.- Uso de la palabra.

- 1. Los miembros de la Corporación necesitarán siempre la venia de la Alcaldía para hacer uso de la palabra, así como para ausentarse del Salón de sesiones.*
- 2. En sus intervenciones, los corporativos no podrán dirigirse al público asistente. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda igualmente prohibida toda relación del tipo que fuera entre los miembros de la Corporación y el público, así como cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los miembros de la Corporación.*



Artículo 80.- Comportamiento durante los debates.

1. Si la conducta de algún miembro de la Corporación, tanto de palabra como de obra, por actitudes o gestos, o por el uso de pancartas, distintivos, prendas u otros elementos de análogas características, a juicio de la Alcaldía, resultaren ofensivos para alguno de los restantes miembros de la Corporación Municipal, presentes o ausentes, para los grupos políticos municipales, para las instituciones públicas o sus miembros representativos, contra cualquier otra persona pública o privada, o cuando pudiere dar lugar a incidentes, la Alcaldía requerirá al causante o causantes para que se abstengan de tal actitud o, en su caso, retiren las pancartas o distintivos a su juicio inapropiados.

2. Como consecuencia de lo regulado en el apartado anterior, y dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos constitucionalmente garantizada, todos los miembros de la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales y demás Órganos Colegiados pertenecientes al Ayuntamiento.

3. Igualmente, en el seno de los órganos de gobierno, consulta o participación de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales, todos los miembros de la Corporación Municipal como representantes electos de los ciudadanos del municipio, así como los representantes de los diferentes Grupos Municipales, se abstendrán de exhibir con intencionalidad política toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para el resto de los componentes de la Corporación Municipal, Comisión u órgano de Gobierno o consulta.

4. Si se produjera una situación de incumplimiento de lo señalado en el punto anterior, la Alcaldía o, en su caso, quien presida la sesión del órgano reunido, actuando de oficio o a instancia de cualquier miembro o vocal del mismo, oídos los responsables de todos los grupos políticos presentes, previa las advertencias que considere oportunas, ordenará la inmediata retirada voluntaria de dicha simbología y, en caso de negativa, podrá adoptar las decisiones que considere convenientes, dentro de la legalidad, para evitar la persistencia de la ofensa. En el caso del Pleno Municipal, la Alcaldía o quien legalmente le sustituya, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de los objetos controvertidos y adoptar todas las medidas que considere necesarias para restituir la normalidad democrática del Ayuntamiento, incluido el desalojo del Salón de Sesiones del miembro o miembros de la Corporación causantes del incidente, si no quedara otro remedio.

5. Los Corporativos responsables de los hechos descritos en los apartados anteriores, estarán obligados a acatar de inmediato las decisiones que ordene la Alcaldía, o quien legalmente presida la sesión, pudiendo en caso contrario la Presidencia proceder ante el responsable o responsables mediante la imposición de sanciones autorizadas por la Ley o mediante el ejercicio de las acciones judiciales que resulten oportunas.

Artículo 81.- Llamadas al orden.

1. Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las de la Alcaldía para llamar al orden en las siguientes situaciones:

- Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.*
- Cuando se trate de intervenciones que sean mera repetición de otras anteriores o repetitivas de documentos, informes y demás antecedentes que obren en el expediente que se discute.*
- Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.*
- Cuando se desvíe notoriamente de la cuestión, con disquisiciones extrañas a la misma.*
- Cuando se refiera a asuntos distintos del que en ese momento se debate.*
- Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra, sin que la Alcaldía se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirada.*

2. Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, la Alcaldía podrá retirarles el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento consten en acta, hasta que, en su caso, la Alcaldía le devuelva la palabra.



Artículo 82.- Intervenciones de los Concejales.

1. Durante el debate, la Alcaldía ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

- a) *Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización de la Alcaldía.*
 - b) *El debate se iniciará , por indicación de la Alcaldía, con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del Delegado de Área o miembro de la Comisión Informativa; y, en los demás supuestos, con la de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del grupo u órgano municipal proponente de la misma. La ponencia no consumirá turno de intervención. El plazo máximo de exposición de la ponencia será de tres minutos, tiempo que podrá ser ampliado excepcionalmente, si así lo acuerda la Junta de Portavoces.*
 - c) *Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales, comenzando por el de menor representatividad y terminando por los grupos a los que pertenezcan los Tenientes de Alcalde, en orden ascendente, y finalmente grupo al que pertenezca la Alcaldía.*
- 2. En el caso de existir concejales no adscritos a ningún grupo político, y a los solos efectos de determinar el orden de participación en los debates, computarán como un único grupo sumando todos los concejales que reúnan tal condición. El tiempo de cada intervención será el mismo que corresponda a los grupos, repartiéndose entre los concejales no adscritos y sin que la suma de los tiempos invertidos pueda superar al determinado para cada grupo en el apartado siguiente.*
- 3. En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo municipal dispondrá de un máximo de dos turnos de intervención. La primera intervención no podrá tener una duración superior a tres minutos, y tendrá como objeto la exposición por parte del portavoz o de otros miembros del grupo de aquello que estimen conveniente en relación con el asunto objeto del debate. La segunda intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos, y podrá tener como objeto la réplica a las exposiciones realizadas por los intervinientes o la ampliación, aclaración o manifestación de conclusiones y sentido del voto que se pretende emitir. La Alcaldía velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos. antes señalado o el pactado en Junta de portavoces, si bien, como excepción, podrá disponer de una ampliación del tiempo de intervenciones cuando a su prudente arbitrio un asunto lo demandare por la importancia del mismo, fijando, en estos casos, la duración máxima de las intervenciones.*
- 4. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Alcaldía por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.*

Artículo 83.- Votos particulares.

Los concejales miembros de las respectivas Comisiones Informativas Municipales tienen derecho a presentar votos particulares a los dictámenes que estas adopten. Se entiende por voto particular la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro que forma parte de la de la Comisión Informativa en que se adoptó. El voto particular debe formularse por escrito y acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Artículo 84.- Enmiendas.

- 1. Los concejales y los Grupos Políticos, a través de sus Portavoces, tendrán derecho a presentar enmiendas*
- 2. Se entiende por enmienda, la propuesta de alteración de los dictámenes de las Comisiones, de las proposiciones o de las mociones que se presentan al Pleno.*
- 3. Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales; a su vez, las primeras podrán ser devolutivas y alternativas y las segundas de adición, supresión, o modificación .*
- 4. Las enmiendas pueden ser objeto de transacción, en los términos previstos en el artículo 85.*



Artículo 85.- Enmiendas a la totalidad.

1. Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al Área o Servicio Municipal de procedencia. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar cuando coinciden varias enmiendas de distinta naturaleza.

2. Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente el proyecto o propuesta correspondiente., proponiéndose un texto alternativo. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.

Artículo 86.- Enmiendas parciales.

1. Será de adición, la enmienda parcial que, respetando íntegramente el texto del dictamen o propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación. Este tipo de enmiendas se votará en tercer lugar.

2. Será de supresión, la enmienda parcial que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en cuarto lugar.

3. Será de modificación, la enmienda parcial que transforme o altere alguno o algunos de los puntos del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en quinto lugar.

4. El contenido de las enmiendas podrá presentar características de más de un tipo. En este caso serán calificadas como enmiendas mixtas y su votación tendrá lugar en el momento más oportuno, según sus características, a juicio del Presidente.

Artículo 87.- Forma y plazo de presentación de enmiendas.

1. Las enmiendas reguladas en los artículos anteriores se presentarán por escrito y firmadas por el proponente, entregándose a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, al menos veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión. 2. Se considerarán como enmiendas “in voce” a los dictámenes y a las mociones, las que se formulen de viva voz ante el pleno y que tengan como única finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones, que podrán ser planteadas en cualquier momento del debate anterior a la votación del asunto.

Artículo 88.- Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.

1. Los votos particulares y las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al dictamen, propuesta o moción enmendado. El debate se llevará a cabo después de la exposición y justificación de la propuesta por el firmante de la enmienda o voto particular y continuando por el orden previsto para las intervenciones de los grupos. Las intervenciones en relación con las enmiendas y votos particulares serán a única vuelta y el tiempo de duración se fijará por la Alcaldía en cada caso concreto, pudiendo a estos efectos interesar el parecer de los portavoces municipales.

2. De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen o propuesta. Si se aprobara una enmienda a la totalidad alternativa igualmente se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen o propuesta.

3. De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final una votación del conjunto del dictamen o propuesta con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.

4. De presentarse más de una enmienda o voto particular sobre un mismo punto, se debatirán por orden de presentación. Tras el debate se producirá una única votación con los efectos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 89.- Enmiendas transaccionales.

1. la Alcaldía y los Concejales Delegados correspondientes, y los Concejales y Grupos municipales que hayan presentado mociones, podrán formular enmiendas transaccionales ante las enmiendas presentadas a los



dictámenes, proposiciones y a las mociones, directamente ante la Secretaría General del Ayuntamiento, hasta el comienzo de la sesión correspondiente. La enmienda transaccional se formula a la vista de las enmiendas previamente presentadas, proponiendo un acuerdo de transacción, consistente en la incorporación de las propuestas de varias de ellas.

2. Entre el momento de la presentación y el comienzo de la sesión, la Alcaldía procederá a su calificación y, en su caso, interesará la emisión de los informes técnicos y jurídicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse. De no observarse inconveniente, la enmienda se incorporará al expediente plenario pudiendo, en caso contrario, ordenar la Alcaldía que el punto quede sobre la mesa sin debate. 3. Si la enmienda transaccional se incorpora al expediente será objeto de votación con carácter previo y, de prosperar, decaerá el tratamiento de la enmienda o enmiendas generadoras de la transacción, continuándose el debate y votación en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 90.- Planteamiento de cuestiones de orden.

Como cuestión de orden, en cualquier estado del debate los concejales podrán pedir de la Alcaldía que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 91.- Intervención por alusiones o aclaraciones.

1. Quien se considere aludido, desee disculparse o aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido, podrá solicitar de la Alcaldía un turno de intervención, que no se computará entre los que dispone el grupo a que perteneciere, y no podrá tener una duración superior a un minuto.

2. En todo caso, la Alcaldía apreciará si procede o no, acceder a la pretensión, resolviendo sin más trámite.

Artículo 92.- Asuntos sobre la mesa.

Los asuntos quedarán sobre la Mesa en los siguientes casos:

a) a petición del proponente

b) a petición razonada de cualquier concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 93.- Abandono del Salón de sesiones en los casos de deber de abstención.

En los supuestos en que, de conformidad con lo previsto en las normas de procedimiento o incompatibilidades algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, procederá a abandonar el Salón de sesiones, mientras se discuta y vote tal asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección Quinta De las Votaciones

Artículo 94.- Desarrollo de la votación.

1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación del correspondiente dictamen, proposición o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de las enmiendas o votos particulares que hubieran podido prosperar durante el debate.

2. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

3. Antes de comenzar la votación, la Alcaldía planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto, si ello fuera necesario o así lo demandare alguno de los Corporativos.

4. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Alcaldía no concederá el uso de la palabra y ningún corporativo podrá



abandonar el Salón ni incorporarse al estrado aquellos que estuvieren ausentes, hasta que aquél proclame el resultado de la votación.

5. Inmediatamente de concluir la votación, el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual, la Alcaldía proclamará el acuerdo adoptado, indicando el número de votos afirmativos, negativos y, en su caso, abstenciones. Igualmente, si así procediere, declarará que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

Artículo 95.- Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.

1. Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, la Alcaldía, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo aprueben todos los portavoces de los Grupos Políticos presentes en la Sesión podrá someter a votación única aquellos asuntos del Orden del Día de contenido similar, referido a personas o situaciones diversas.

2. Cuando, previsiblemente, el resultado de la votación de un asunto sea el mismo del de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, la Alcaldía podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación. Si algún Corporativo se opusiere, se votará por el procedimiento ordinario.

3. la Alcaldía declarará aprobados con la debida precisión y detalle todos los asuntos tratados en votación, única o reproducida.

Artículo 96.- Mayorías requeridas en las votaciones.

1. El Pleno de la Corporación municipal puede adoptar sus acuerdos:

a) Por unanimidad.

b) Por mayoría simple.

c) Por mayoría cualificada, que puede ser absoluta o reforzada.

2. Se entiende por unanimidad, cuando la totalidad de los votos emitidos son afirmativos.

3. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos o a favor emitidos son superiores en número a los negativos o en contra.

4. Se entiende por mayoría cualificada aquella que exige un número mínimo de votos sobre el total de los atribuidos a los concejales: es absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de los miembros de la Corporación; es reforzada, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, la mayoría absoluta de su número legal. También se entiende por mayoría reforzada cualquiera que exija un número de votos concreto superior a la mayoría absoluta.

Artículo 97.- Clases de votaciones.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. 1. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

a) En el supuesto de que nadie haya pedido la palabra ni se haya suscitado reparo u oposición alguna, el silencio de los Corporativos al preguntar la Presidencia si se aprueba el proyecto, proposición o moción de que se trate equivale a su aprobación unánime por asentimiento.

b) En los casos que se haya producido debate sin llegar a la formación de un criterio unánime se alzarán la mano sucesivamente, por los que aprueben el proyecto, propuesta o moción, según se trate, los que lo desapruében y finalmente los que se abstengan, previas las correspondientes preguntas de la Presidencia.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante el llamamiento de la Secretaría General, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responda en voz alta Sí, No o Abstención. La votación comenzará por los concejales no adscritos, de existir, continuando por el grupo político que hubiere obtenido el menor número de votos en las últimas elecciones municipales, finalizando con la lista más votada. En último lugar votará el Presidente de la sesión.



3. Son secretas las votaciones que se realizan por papeletas preparadas al efecto por la Secretaría General, que cada miembro de la Corporación depositará, previo llamamiento, en una urna o bolsa, por el orden previsto en el párrafo anterior. En este caso, las papeletas deben prever la posibilidad de elegir cada una de las tres opciones: sí, no o abstención.

4. En las votaciones nominales, el Secretario General procederá a dar lectura a la lista de Corporativos, en el orden previamente fijado, y, una vez terminada la misma, facilitará el resultado de la votación a los efectos procedentes.

5. En las votaciones secretas, el Secretario General procederá a la extracción de las papeletas y, una vez concluida, señalará el número de votos válidos y de votos nulos y facilitará el resultado de la votación.

Artículo 98.- Casos de ausencia equivalentes a abstención.

1. A los efectos de cómputo de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento inicial de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes del comienzo de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. Se entiende iniciada la deliberación a partir de la primera actuación tras la lectura, por el Presidente o el Secretario General del punto del orden del día.

Artículo 99.- Voto de calidad del Presidente.

1. En el caso de votaciones con resultado de empate, solo sobre asuntos que requieran para su validez del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía-Presidente.

2. De producirse esta circunstancia cuando la votación sea secreta, se efectuará, igualmente una nueva votación, pero de persistir el empate se entenderá desechado el asunto, sin que en ningún caso pueda la Presidencia declarar, por el carácter secreto del voto, en qué sentido se pronunció.

Artículo 100.- Clase de votación a utilizar.

1. La adopción de acuerdos se producirá, en general, mediante votación ordinaria, salvo que el Pleno, a petición de algún Corporativo, acuerde, por mayoría simple, la votación nominal. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas o cuando se trate de los dictámenes referentes a expedientes relacionados con propuestas de sanciones disciplinarias a los funcionarios y personal al servicio de la Corporación o a la personación en los recursos contencioso administrativos en relación con dichos asuntos, con los que tengan relación directa con el artículo 18.1. de la Constitución y, en general, cuando así lo exija una norma legal, a propuesta de la Alcaldía Presidente o a petición de un grupo municipal, apoyada, previa votación, por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 101.- Emisión del voto y recuento o escrutinio.

1. En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitiva del mencionado voto.

2. En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará, en primer lugar, a lo que resulte de un nuevo recuento de votos y, en su defecto, a lo que resulte de la grabación sonora o audiovisual si existiere. En ningún caso se podrá repetir la votación.

Artículo 102.- Turno de explicación de voto.

Cuando el voto emitido por un grupo lo haya sido en sentido contrario al anunciado en el debate, le será concedido un turno de explicación de voto, si así lo solicita. Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político.



Sección Sexta De las mociones, de las Preguntas o Interpelaciones y de los Ruegos

Artículo 103.- Mociones

- 1. En las sesiones ordinarias del Pleno los Concejales, individualmente o por medio del Portavoz de su grupo político, podrán presentar mociones. Se entiende por moción la propuesta que por razones de urgencia se somete a conocimiento del Pleno una vez concluido el examen de los asuntos comprendidos en el orden del día . La moción se presenta por escrito ante la Alcaldía una hora antes, como máximo, del comienzo de la sesión, y deberá contener una parte expositiva en la que se fundamente las razones de urgencia y una parte dispositiva que recoja el texto del acuerdo que se propone al Pleno. En la sesión, el Presidente dará a conocer si alguno de los Grupos o Concejales asistentes presenta al Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga la consideración de ruego o pregunta*
- 2. Una vez examinados los asuntos que integran el Orden del Día de la sesión, el Presidente concederá la palabra al presentador de la moción para que exponga los motivos que justifican la urgencia, y acto seguido el Pleno votará sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación es positivo, la propuesta se debatirá y votará por el procedimiento ordinario previsto en este Reglamento. Si la urgencia no fuera apreciada por el Pleno, no podrá entrarse a debatir la propuesta, sin perjuicio de que el presentador de la misma utilice los medios que estime oportunos para hacer valer su iniciativa por otros cauces procedimentales.*
- 3. Las mociones se debatirán y votarán por su orden de presentación. Las mociones que se presenten por separado, teniendo un idéntico contenido sustancial, podrán ser refundidas y tratadas como una única moción por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los firmantes de las mociones.*
- 4. Sólo podrán presentarse mociones de forma oral cuando el contenido de la propuesta sea de tal concreción y brevedad que la transcripción del acuerdo que deba constar en acta no requiera una elaboración estructurada que incorpore consideraciones o fundamentos no tenidos en cuenta en su adopción.*
- 5. En las sesiones extraordinarias no podrán adoptarse válidamente acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria.*

Sección Séptima De los Ruegos y Preguntas

Artículo 104.- Ruegos.

- 1. Los concejales, en su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno pueden formular ruegos .*
- 2. El ruego es una propuesta pública de actuación concreta de un órgano municipal que no sea el propio Pleno. El ruego se tomará siempre en consideración para su traslado al destinatario, y si el mismo estuviera presente en la sesión, lo tendrá por formulado y podrá hacer, en el acto, las observaciones que estime pertinentes sobre el asunto planteado. La exposición del ruego tendrá una duración máxima de un minuto, y no dará lugar a debate ni votación.*

Artículo 105.- Preguntas.

- 1. En su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno los concejales pueden formular preguntas. Las preguntas o interpelaciones persiguen la obtención de una información sobre una cuestión determinada. Pueden formularse por escrito u oralmente. Las preguntas o interpelaciones, por su propia naturaleza, nunca podrán ser debatidas ni votadas. Su planteamiento tendrá una duración máxima de un minuto, si bien la Alcaldía, en ejercicio de la facultad de dirigir el Pleno, podrá autorizar una duración superior.*
- 2. Las preguntas o interpelaciones y los ruegos no darán lugar, aunque hayan sido presentados con antelación, a un punto individualizado para cada uno de ellos en el orden del día. Todos ellos serán agrupados y considerados sobre un punto titulado "Ruegos" y otro titulado "Preguntas", que figurará al final del orden del día de las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias no será preceptiva la inclusión de estos puntos en el orden del día. Sección Octava De la Participación Vecinal en el Pleno*



Artículo 106.- Participación vecinal

1. De la convocatoria de las sesiones plenarias se facilitará información a todo el público interesado por medio de la exposición del Orden del Día en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica o página web.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, y en las sesiones ordinarias, una vez terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía, por propia iniciativa o previa solicitud que se formulará con dos días hábiles de antelación por parte del interesado, puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde autorizar, ordenar y cerrar este turno. Los aspectos materiales y formales de la participación pública en los plenos, se regulará en la ordenanza de participación ciudadana.

Sección Novena De las actas de las Sesiones del Pleno

Artículo 107.- Actas.

De cada sesión del Ayuntamiento Pleno, el Secretario levantará acta, con los requisitos exigidos por la legislación de régimen local. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá al libro de Actas del Pleno autorizada por la firma del Alcalde-Presidente y del Secretario.

Artículo 108.- El libro de Actas.

El libro de actas del Pleno se confeccionará con las debidas garantías de autenticidad, y está destinado a recoger, por orden cronológico, las actas de todas las sesiones celebradas por este órgano. La información contenida en el libro de Actas es de libre acceso para cualquier interesado, sin más restricciones que las que se deriven de las leyes y del procedimiento que establezca el Pleno para su obtención.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 109.- Constitución, periodicidad y reglas de celebración de sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará su sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a la adopción del Decreto de la Alcaldía mediante el cual se nombre a los miembros que han de integrarla.

2. La Alcaldía fijará la periodicidad y la hora de la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de carácter decisorio y dispondrá la suspensión o traslado a otra fecha y hora cuando lo estime conveniente.

3. Las sesiones ordinarias de carácter decisorio de la Junta de Gobierno habrán de ser convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, durante las cuales estarán a disposición de sus miembros los expedientes incluidos en el orden del día, que preceptivamente acompañará a la convocatoria.

4. El Alcalde podrá reunir en cualquier momento a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

5. Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, salvo cuando actúe competencias delegadas por el Pleno, pero sus acuerdos serán tratados con la misma difusión y publicidad que los del Pleno.

6. La Alcaldía podrá invitar a comparecer a las sesiones de la Junta a Concejales, funcionarios u otras personas para que asistan a la deliberación de asuntos a los que puedan aportar informaciones o puntos de vista de interés o para que queden especialmente enterados de las motivaciones o intenciones de la Junta en la resolución de dichos asuntos.



7. Serán de aplicación analógica a las funciones resolutorias de la Junta de Gobierno, en todo lo no previsto en este capítulo de este Reglamento, las normas que, según el capítulo anterior del mismo, sean aplicables al Pleno de la Corporación Municipal. Las actas formarán tomos independientes de los del Pleno.

8. La Junta de Gobierno puede acordar la utilización del voto ponderado en sus votaciones cuando la composición de la misma esté formada por concejales pertenecientes a distintos grupos políticos municipales, de forma que con este sistema de votación se asegure una representación proporcional de los grupos políticos representados en el Pleno.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ACTIVIDAD DE LA ALCALDÍA

Artículo 110.- Representación.

1. la Alcaldía es representante nato y permanente del Ayuntamiento; representación que puede delegar en los Tenientes de Alcalde o Concejales, mediante Decreto específico cuando esta delegación haya de tener efectos respecto a terceros o en otros organismos.

2. Cuando en virtud de precepto legal, reglamentario o de ordenanza, se determine que el representante del Ayuntamiento sea designado por el Pleno, la Alcaldía someterá a éste la oportuna propuesta.

Artículo 111.- Decretos de la Alcaldía.

1. la Alcaldía dictará todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos a dictamen de las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano principal, sin que tales dictámenes, en ningún caso, tengan efecto vinculante.

2. Las resoluciones de la Alcaldía que no sean providencias de trámite, revestirán la forma de Decretos. El Secretario de la Corporación dará fe de todas las resoluciones de la Alcaldía que revistan la forma de Decreto.

3. En cada sesión ordinaria del Pleno la Alcaldía dará cuenta al mismo de los decretos adoptados desde la fecha de la anterior sesión ordinaria. Sin perjuicio de ello, arbitrará las fórmulas que considere más eficaces para que los concejales conozcan puntualmente los decretos adoptados por la Alcaldía.

Artículo 112.- Bandos.

1. De conformidad con lo previsto en la Legislación Reguladora del Régimen Local, la Alcaldía puede dictar Bandos, que se difundirán entre los vecinos de manera que puedan tener conocimiento lo más directo posible de su contenido. Los Bandos de la Alcaldía pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia, o reguladoras del ejercicio de las competencias asignadas legalmente al Alcalde.

2. De los Bandos de la Alcaldía adoptados por razones de extraordinaria urgencia, deberá aquel dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento. En ningún caso será delegable la competencia a que se refiere este artículo.

Artículo 113.- Ejecución de acuerdos.

1. la Alcaldía publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier Concejil podrá pedir al Alcalde los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. La iniciación por las unidades administrativas de los trámites de ejecución de los acuerdos plenarios y su desarrollo a partir de la consignación, por diligencia en el expediente, del acuerdo por el Secretario de la Corporación, será automática. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquella, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el Secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.



CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 114.-Funcionamiento

1. Las Comisiones Informativas , integradas exclusivamente por Concejales, en la forma prevista para estos Órganos en este Reglamento, serán asistidas por el personal administrativo y técnico necesario y tendrán por función el estudio, debate y dictamen de los asuntos que se sometan a su conocimiento, ya se trate de asuntos de control, resolución o de asuntos respecto los que se debe dar cuanta al Pleno en virtud de norma que así lo determine.

2. Las Comisiones Informativas, con los antecedentes e informes técnicos, económicos y jurídicos de que dispongan o recaben, elaborarán proyectos completos y fundados de resolución política, que revestirán la forma de dictámenes, que irán suscritos por su presidente y serán sometidos a la consideración de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter no vinculante.

3. Los dictámenes de las Comisiones Informativas podrán ser objeto de votos particulares o enmiendas conforme a lo previsto en este Reglamento. Fuera de los casos previstos en dicho artículo, los dictámenes de las Comisiones Informativas habrán de ser confirmados o rechazados en conjunto por el órgano de gobierno, dejando constancia, en el último caso, de las razones del rechazo, al objeto de reelaborar el dictamen o desistir del asunto, según proceda. Las Comisiones Informativas carecerán de facultades resolutorias, que quedan reservadas a los órganos de gobierno, que, en ningún caso, podrán delegarlas en las mencionadas comisiones

4. Las Comisiones Informativas acordarán al constituirse su propio régimen de sesiones. La periodicidad de las ordinarias será de al menos una cada mes. Se convocarán con remisión del orden del día y de forma que entre la recepción de la convocatoria por los concejales y la celebración de la sesión medien al menos dos días hábiles. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

5. La Secretaría de las Comisiones Informativas será desempeñada por un funcionario designado por la Alcaldía, preferentemente de entre los que desempeñen la Jefatura de alguno de los Servicios incluidos dentro del ámbito de asuntos del Área que abarque la competencia de la Comisión. El Secretario de la Comisión asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales previstas para ello.

6. En cuanto a los demás aspectos de funcionamiento de las Comisiones, como régimen de los debates y votaciones, serán aplicables las normas previstas para el Pleno en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza de estos órganos.

CAPITULO QUINTO FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTANTES ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo115.- Otros órganos

El resto de Órganos Municipales, como Consejos Sectoriales, Organismos Autónomos, Entes descentralizados y Servicios desconcentrados, se regirán en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones específicas previstas para ellos en la legislación reguladora del régimen local y de los servicios municipales, en los acuerdos plenarios que dispongan su creación, y en sus Estatutos particulares. Para lo no previsto en las normas anteriores se aplicarán a sus órganos colegiados las disposiciones de este Reglamento que se refieren al funcionamiento del Pleno, en todo lo que resulte compatible con la naturaleza de cada órgano.

CAPITULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 116.- Funcionamiento de la administración

El funcionamiento de la Administración Municipal se ajustará a las normas estatales y autonómicas reguladoras del procedimiento administrativo, y en particular las directamente aplicables a las entidades



Locales. El Ayuntamiento podrá adaptar los aspectos básicos contenidos en aquellas normas a las peculiaridades de la organización municipal, aprobando reglamentos de procedimiento y adoptando, a través de los órganos competentes, acuerdos, resoluciones, instrucciones y circulares que determinen las condiciones concretas del ejercicio de la actividad administrativa. Se concretarán, en todo caso, cuando resulten insuficientes las disposiciones normativas que los regulen, los siguientes aspectos del funcionamiento de la Administración Municipal:

- *Las funciones de la Oficina de Información Administrativa y atención al ciudadano.*
- *El derecho de acceso por parte de los ciudadanos a la información municipal y la forma de obtener copias de documentos que obren en sus archivos o registros.*
- *El funcionamiento del Registro General de documentos y el Archivo General.*
- *La gestión informatizada de procedimientos, el tratamiento informatizado de datos y la protección de los mismos,*
- *El establecimiento de procedimientos simplificados para atender iniciativas, reclamaciones y quejas de los ciudadanos.*

TÍTULO IV. DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS

Artículo 117.- Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas. 1.El Ayuntamiento de Manises fomenta la participación ciudadana en su vida local, a través de las formas, medios y procedimientos previstos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

2. El Ayuntamiento favorece igualmente, a través del Reglamento mencionado el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, a las que se les facilitará la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas .

3. El Reglamento Municipal de Participación ciudadana regulará:

- *La forma en que el Ayuntamiento facilitará la más amplia información de su gestión a los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.*
- *El Registro Municipal de Asociaciones.*
- *La forma de participación a través de los Consejos Sectoriales de asesoramiento y participación.*
- *La forma de realización de los procedimientos de Consulta Popular.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas aquellas normas municipales anteriores relativas a la organización municipal que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento, en especial, el Reglamento orgánico aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de Junio de 1985 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 22 de 27 de enero de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II que afectan directamente a la planificación del empleo público en el Ayuntamiento de Manises, entrarán en vigor cuando se produzca la adaptación, a través del procedimiento legalmente previsto, de los actuales instrumentos de ordenación del empleo público a la estructura fijada por el presente reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días naturales siguientes a aquel en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

